

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

## PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . .	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción. . . . .	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción. . . . .	1,00 —
Idem particulares. . . . .	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

## PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Continuación)

educado y del medio en que haya desarrollado y desarrolle su vida de relación.

Artículo 67. En las diligencias practicadas por el mismo Tribunal, su Presidente podrá interesar del Juzgado la práctica de determinadas actuaciones.

Artículo 68. La instrucción y la investigación que el Tribunal practique no estarán sometidas a las formalidades procesales vigentes que regulan el enjuiciamiento criminal, disponiendo el Tribunal de absoluta libertad para utilizar en ellas todos cuantos medios juzgue más adecuados a la finalidad de la función tuitiva correccional que le está confiada, oyendo al efecto a las personas que estime mejor capacitadas para ilustrarle en conciencia acerca de los extremos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 69. Los informes que reciba el Tribunal en esa averiguación revestirán carácter confidencial, y las personas de quienes se soliciten podrán emitirlos, a su elección, por comparecencia verbal ante el Presidente, o bien por medio de comunicación o por carta dirigida al mismo.

Artículo 70. Si los informes se evacúan en comparecencia verbal, se consignará su resumen en acta, que autorizará el Secretario del Tribunal, sin necesidad de expresar los nombres y apellidos de las per-

sonas de quienes procedan, pero haciéndose constar aquellas circunstancias que determinen la razón de ciencia de los informantes, en relación con los extremos de los respectivos informes.

Artículo 71. Cuando los informes fueren evacuados por medio de comunicación o de carta, y manifestase el que lo suscriba su deseo de que no obren en el expediente, una vez consignado en acta el resumen de los mismos en los términos prevenidos en el artículo precedente, se inutilizarán los documentos en que los informes consten, ante el Presidente, rompiéndolos o quemándolos.

De esta prescripción se exceptuarán los informes emitidos por Autoridades, funcionarios del Estado, de la Provincia, del Municipio y representantes de Establecimientos benéficos o docentes, de carácter público, que si se presentasen por comparecencia, se hará de ellos en ésta expresión su cinto, indicando su procedencia, sin que sea necesaria la firma del informante, y en caso de prestarse por medio de comunicación o de carta, se unirán éstas a las diligencias.

Artículo 72. La negativa infundada a prestar estos informes, será corregida por el Tribunal: la primera vez, con multa de 25 a 75 pesetas, cualquiera que sea el fuero de las personas y de los representantes de los establecimientos públicos o particulares que se opusieran a informar, y si requeridos por segunda vez insistieran en su negativa, se procederá contra ellos por los respectivos Jueces instructores, como responsables del delito de desobediencia a las órdenes de la Autoridad, o del delito de denegación de auxilio, en su caso.

Artículo 73. El Presidente podrá disponer, si lo estimare conveniente, que se proceda al examen y reconocimiento del menor por uno o más Profesores médicos, que emitirán informe acerca de su constitución psicofisiológica y de la probable influencia de ésta en el desarrollo del entendimiento y grado de voluntariedad consciente en sus actos, en directa relación con la naturaleza del hecho que se atribuya al menor.

Este informe se consignará en el expediente.

Artículo 74. Practicada la investigación a que se refieren los artículos anteriores, el Presidente, por sí solo o acompañado de los Vocales, procederá al examen del menor, procurando interrogarle con afecto acerca de la comisión del hecho que se le atribuya, sus circunstancias y motivos que pudieron determinarle, prescindiendo en ese examen de toda solemnidad en la forma, susceptible de cohibir el ánimo del menor y cuidando, con insinuidad paternal, de captarse su confianza, a fin de lograr que se exprese con espontánea libertad en sus contestaciones.

De esta diligencia se consignará en el expediente sucinta razón, y podrá ampliarse el examen del menor cuantas veces el Presidente lo considere oportuno.

En los expedientes cuyo acuerdo puede adoptarse por el Presidente, podrá éste delegar en el Secretario la tramitación, el examen del menor y la ejecución de la medida leve, pudiéndose prescindir en estos casos de dicho examen y reservándose siempre al Presidente del Tribunal la adopción del acuerdo.

Artículo 75. Una vez que el Presidente estime que se han aportado los necesarios elementos para poder formar juicio exacto acerca de los hechos atribuidos al menor, y de la participación que en ellos haya tenido, se dictará, a la mayor brevedad posible, el acuerdo que proceda, prescindiendo de las consecuencias que del hecho puedan derivarse.

### SECCIÓN TERCERA

*Del orden de proceder en la facultad protectora*

Artículo 76. En los casos provistos en el número tercero, apartados A), B) y C) del artículo 9.º de la ley, se procederá por el Presidente del Tribunal a instruir una información sumaria, con el fin de acreditar la realidad de tales hechos e imputaciones.

Artículo 77. La jurisdicción del Tribunal tutelar para conocer de los citados he-

(Continuará)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y  
BELLAS ARTES**

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

*Universidades. — Construcciones civiles*

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha 16 de Febrero de 1929, se ha señalado el día 13 de Marzo próximo, a las doce de la mañana, para la subasta de las obras de reforma en el edificio de la Facultad de Medicina de la Universidad Literaria de Sevilla, por la cantidad de pesetas 407.568,72, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi Presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en el edificio de este Ministerio y en el Gobierno Civil de Sevilla, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio (Sección de Universidades) y en el Gobierno Civil de cada provincia se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el 8 del citado mes de Marzo, a las doce de la mañana.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado, previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 12.227,06 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda Pública, y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones. Si una vez terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le ha sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios será de tres años.

7.ª El plazo de garantía se fijará en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones expedidas por el Arquitecto Director cada sesenta días, en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Cuando al finalizar el año económico exista sobrante disponible en algunos artículos del Presupuesto destinado al pago de obras que se verifiquen por contrata, podrá abonarse a los contratistas (de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha 8 de Enero de 1927), la cantidad de obra que hubieren ejecutado, aun cuando fuese mayor de la anualidad estipulada en el contrato, guardando el orden de antigüedad de los devengos y prefiriendo, en igualdad de circunstancias, los más impor-

tantes a juicio de la Administración, sin que por esto se entienda aumentada, para lo sucesivo, dicha anualidad.

10. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid, 16 de Febrero de 1929.

El Director general,  
(Firmado)

*Modelo de proposición*

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del ... por 100»).

(Fecha y firma del proponente)

*CONDICIONES particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de reforma en el edificio de la Facultad de Medicina de la Universidad Literaria de Sevilla.*

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente a las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable a esta contrata el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la Real orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería Contaduría Central, a disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo que para este objeto se señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, a la anulación de la adjudicación provisional con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito a que se refiere el artículo 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará a los tres años contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en seis meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobadas la recepción y liquidación definitivas se devolverá la fianza al contratista, después de haber justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por daños y perjuicios que sean de su cuenta, o por deudas de jornales o de materiales, o por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y a la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Será obligación del contratista observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, y del Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Art. 14. El contratista asegurará estas obras, por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia, inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento a virtud de la ley de Seguros, que empezó a regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo de seguro será de tres años, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Art. 15. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 sobre Retiro obrero y del Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921, a la exacta observancia de los preceptos contenidos en el vigente Código del Trabajo y demás disposiciones sobre la materia, en cuanto a los accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, pudiendo, por lo tanto, sustituir su responsabilidad en Compañías o Empresas de Seguros en la forma autorizada por la Ley.

Asimismo quedará obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al descanso dominical, jornada de trabajo y demás de la legislación social vigente, como también al pago del im-

puesto de derechos reales correspondiente al contrato de ejecución de obras con suministro de materiales y a la constitución de fianza y devolución, en su día, de ésta.

**ARTICULOS ADICIONALES**

*En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 26 de Julio de 1917, se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden literalmente con los artículos 10, 11 y 12 y párrafo primero del 14 del Reglamento citado.*

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras pública, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Aprobado por S. M.—Madrid, 13 de Febrero de 1929.—Eduardo Callejo.  
(E.—67)

**Gobierno Civil**

*Servicio Agronómico. — Vías pecuarias*

Habiendo acordado la práctica del deslinde de vías pecuarias del término municipal de Fuentidueña del Tajo, dichas operaciones darán comienzo el día 3 de Abril próximo, bajo la presidencia del Delegado de mi Autoridad D. Ventura José Cordón Barrera, Ayudante Agrónomo de la Sección Agronómica de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la regla primera del artículo 8.º del Real decreto de 5 de Junio de 1924.

Por el Ayuntamiento se designará una representación del mismo y otra de la Junta local de Ganaderos, que

podrá acompañar al Delegado de mi Autoridad en las operaciones de deslinde, y por la primera Autoridad municipal se mandará fijar edictos anunciando aquéllas y con quince días hábiles de anticipación a la fecha de su comienzo, para conocimiento de cuantas personas se crean con derecho a presenciar las expresadas operaciones de deslinde.

Madrid, a 20 de Febrero de 1929.

El Gobernador,  
Carlos Martín

(Núm. 394)

## Diputación Provincial DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 2 del actual, acordó sacar a pública subasta las obras de construcción del camino vecinal de Los Molinos a Collado Mediano, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se hallan de manifiesto, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, durante el plazo de cinco días, en la Sección y Negociado que arriba se indican.

Madrid, 20 de Febrero de 1929

El Secretario,  
S. Viñals

(E.—75)

## Tesorería-Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE MADRID

Como adición al edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 41, del 16 de Febrero corriente, se hace constar que en la Recaudación del distrito de Buenavista figura como Auxiliar nombrado don Antonio Otaño Sáenz, y en la del Congreso D. Frutos Arrecubieta Otaño.

Lo que se hace público por el presente, en Madrid, a 20 de Febrero de 1929.

El Tesorero Contador  
de Hacienda,  
Manuel Ulloa

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

BASES A QUE HAN DE SUJETARSE LAS  
INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN LA VÍA  
PÚBLICA

Artículo 1.º Son objeto de esta reglamentación todas las instalaciones eléctricas, cualquiera que sea su destino, que utilicen la vía pública, así como las líneas de transporte de corriente eléctrica, ya sean aéreas o subterráneas.

Art. 2.º Según la tensión empleada, las instalaciones eléctricas se clasificarán en la siguiente forma:

De baja tensión cuando la diferencia de potencial que exista entre un conductor y tierra no exceda de 175 voltios en corriente continua o 125 voltios eficaces en alterna.

De media tensión cuando dicha diferencia de potencial esté comprendida entre los límites antes indicados y 1.000 voltios en corriente continua y 600 en alterna.

De alta tensión si fuese mayor la diferencia de potencial.

Art. 3.º No se consentirán líneas aéreas de conducción de energía eléctrica en las vías urbanizadas del Interior y del Ensanche. En las no urbanizadas podrán autorizarse líneas

aéreas de baja tensión sostenidas por postes o palomillas de hierro de suficiente resistencia, a juicio de los técnicos municipales, y a condición de transformarlas en subterráneas cuando lo ordene el Excelentísimo Ayuntamiento por encontrarse avanzada la urbanización.

Art. 4.º En el Extrarradio podrán consentirse las líneas aéreas, tanto de baja como de media y alta tensión, en las calles no urbanizadas, consintiendo para las primeras postes de madera y para las demás de hierro o cemento de suficiente resistencia, a juicio de los técnicos municipales; pero a condición de sustituir en el primer caso los postes de madera por otros de hierro, así como el de transformar en subterráneas estas instalaciones cuando el Excelentísimo Ayuntamiento lo acuerde.

Art. 5.º En las redes de distribución de energía eléctrica se colocarán cortacircuitos fusibles en los puntos de unión de las arterias y los distribuidores y en todos los sitios que se estimen necesarios por los técnicos municipales para que nunca pueda pasar por un conductor una corriente mayor de la que pueda soportar según la sección.

Siempre que por la naturaleza, potencia o extensión de la instalación sean de temer sobretensiones de importancia, cualquiera que sea la causa que la pueda producir, se instalarán descargadores en comunicación con tierra o limitadores de tensión eficaces. Especialmente en las líneas aéreas deben precaverse las perturbaciones que pueda producir la electricidad atmosférica, debiendo colocarse descargadores o limitadores de tensión de cada uno de los trozos en que la línea se divida.

Art. 6.º Las cajas o registros de las canalizaciones subterráneas serán completamente estanques para evitar la filtración de agua o gas y deberán estar ventiladas.

Si las cubiertas son metálicas deberán tomarse toda clase de precauciones para impedir contrato con los conductores de energía, y para evitar accidentes debe establecerse una buena comunicación con tierra.

Art. 7.º En las instalaciones subterráneas los conductores se colocarán en las alcantarillas, si éstas reúnen condiciones para ello, y si no debajo de las aceras, a una profundidad de 60 centímetros y a una distancia de 30 centímetros de otros conductores si son de baja tensión, y siempre que se coloque un tabique de panderete entre uno y otro, y a 60 centímetros si son de la mediana o alta, colocándose en canales o con doble tabique de panderete entre ambos. Entre las tuberías de gas o agua y los cables debe mediar una distancia mínima de 50 centímetros, y de un metro si se trata de cables destinados a comunicaciones telegráficas o telefónicas. Si las aceras no tuviesen suficiente ancho para contener este servicio, los técnicos municipales indicarán el sitio más adecuado para su instalación sin peligro, por el excesivo número de canalizaciones existentes.

Art. 8.º Toda instalación eléctrica que se efectúe en la vía pública se someterá, no sólo a las condiciones que se fijan en esta Ordenanza, sino también a todas las prescripciones contenidas en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, publicado en la *Gaceta* de 3 de Abril del mismo año.

Art. 9.º El levantado y reconstrucción de la vía pública serán practicados por la Empresa que solicite

la instalación, bajo la inspección de los facultativos municipales y a cargo de la misma.

Cuando dichos facultativos comprueben que la reconstrucción es defectuosa se requerirá a la Empresa que ejecute las obras para que subsane los defectos que hubiese, pudiendo el Excelentísimo Ayuntamiento, si así no lo efectuase, disponer que se practique la reconstrucción por la Administración y a costa del peticionario.

También estará obligado el concesionario a restablecer, a su costa, las alcantarillas, cunetas y cuantos servicios, canalizaciones y obras públicas y particulares atraviere con su línea subterránea, así como al pago de las indemnizaciones al Excelentísimo Ayuntamiento o a tercero por los perjuicios que pueda causar.

Art. 10. Para solicitar la autorización del Excelentísimo Ayuntamiento de toda instalación que requiera ocupación de algunas vías municipales se requiere acompañar a la instancia los siguientes documentos:

Primero. Memoria descriptiva o justificativa de la instalación que se pretende efectuar, en la que se demostrará que todos sus elementos están proyectados con sujeción al Reglamento de 27 de Marzo de 1919, indicando la relación que tenga con las instalaciones que existiesen en la zona de influencia, haciendo especial mención de las líneas de energía eléctrica, gas o agua que se crucen con ella o vayan paralelas a distancia menor de un metro y de las disposiciones que se adopten para los cruces indicados.

Segundo. Plano general de la instalación con el trazado de la línea de planta, en el que se marcará la situación de las instalaciones eléctricas a que se haya hecho referencia en la Memoria, así como la probable de las tuberías de conducción de agua, líquidos, gases inflamantes o corrosivos, cuando toda o parte de la instalación sea subterránea. Tanto este plano como la Memoria y cuantos documentos técnicos se acompañen deberán ser firmados por un Ingeniero industrial legalmente autorizado.

Tercero. Detalles de la sección de los cables, dibujos de postes, palomillas, aisladores, cajas de distribución y de cuanto afecte el ornato de la vía pública o a la seguridad de la instalación.

Art. 11. Informarán este expediente la Dirección de Vías Públicas, Dirección de Aguas Potables y Residuales, Dirección de los Servicios de Alumbrado, eléctricos y mecánicos, y, si así lo estima el Excelentísimo Ayuntamiento, la Junta Consultiva.

Art. 12. La inspección de estos trabajos correrá a cargo de las tres Direcciones antes citadas, por lo que afecta a cada uno de sus servicios.

Aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de Diciembre de 1928.

Madrid, Diciembre.

El Secretario,  
Francisco Ruano

(Núm. 346)

(O.—52)

## AYUNTAMIENTOS

### FRESNO DE TOROTE

Hallándose incluido en el alistamiento de esta localidad el mozo Máximo Montero Salcedo, hijo de Mariano y de Epifania, que nació en esta Villa, en 29 de Mayo de 1908, cuyo

domicilio, así como el de sus padres, se ignora, por el presente se les cita, llama y emplaza para que concurran a estas Casas Consistoriales en los días 27 del actual, 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos, a las doce, las once y las nueve, respectivamente, en que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Fresno de Torote, 24 de Enero de 1929.

El Alcalde,  
Victoriano Pérez

(Núm. 338)

### SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado enajenar, en pública subasta, el día 13 de Marzo próximo, los dos edificios, uno sin tejado, y el otro, inservible, que ocupaban antiguamente el edificio Ayuntamiento y Escuela de niños, en las sumas de 500 y 1.500 pesetas, respectivamente.

La celebración de dicha subasta dará comienzo a las dos en punto de la tarde.

Para tomar parte en la misma es necesario depositar en la Caja de este Municipio el 5 por 100 del tipo de tasación.

Santa María de la Alameda, a 15 de Febrero de 1929.

El Alcalde,  
José García

(Núm. 368)

(E.—68)

### VICALVARO

Acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 7 del actual, la concesión, mediante subasta, del servicio de la limpieza de este término, durante el año 1929, se anuncia al público para general conocimiento, bajo las siguientes condiciones:

1.ª En la Secretaría del Ayuntamiento y en las oficinas de la Barriada, durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, y en las horas de once a una, queda expuesto al público el pliego de condiciones, a disposición de quien desee examinarlo.

2.ª El precio o tipo que se señala como pago del servicio, es el de pesetas 9.000, admitiéndose mejoras por pujas a la llana, a la baja de esta cantidad.

3.ª El concesionario viene obligado a efectuar diariamente la limpieza de las calles de la Barriada, y además, los días 5, 10 y 15 en el pueblo, y 10 y 20 en Moratalaz, y a tener, para efectuar el servicio, dos carros; son de cuenta del concesionario el arrastre y mano de obra.

4.ª Como fianza provisional se fijan 450 pesetas, y como definitiva pesetas 500; y

5.ª La subasta se celebrará al día siguiente habil después de transcurridos veinte desde el día siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio, y tendrá lugar a las doce, en la Casa Consistorial.

Vicalvaro, 8 de Febrero de 1929.

El Secretario,  
J. Fernández Sánchez

V.º B.º

El Alcalde,

A. Rebollo

Modelo de proposición

Don ..., domiciliado en ..., enterado de las condiciones fijadas para la subasta del servicio de limpieza pú-

blica del término de Vicálvaro, las acepta y ofrece prestarlo con sujeción a ellas, en la cantidad de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

(Papel de 1,20 y timbre municipal de 0,25).

(E.—65)

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

Don Zoilo Rodríguez Porrero, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte,

Hago saber: Que en autos a instancia de Rafaela Lobón Pérez contra don Antonio Vidal Barragán y don Ramón Martínez González, he mandado sacar a pública subasta, por término de ocho días, diferentes muebles y enseres domésticos, embargados en dichos autos y que han sido justipreciados en la cantidad de 1.013 pesetas, los cuales se encuentran depositados en poder de D. Alejandro Centenero Oñoro, habitante en el piso principal, derecha, de la casa número 3 de la calle de María Teresa, de esta Corte, cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Tribunal, sita en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1, el día 19 de Enero próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar, previamente, el 10 por 100 de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Madrid, a 24 de Diciembre de 1928.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

Zoilo Rodríguez

(Núm. 13)

(C.—46)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Álvarez Valdés, y en autos seguidos por doña Alberta Racaj Lozano con doña Rosario Racaj Lozano, la Sociedad «Banco de Pensiones» y la Sociedad «Banco de Pasivos», sobre declaración de derechos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Autos de doña Alberta Racaj Lozano con doña Rosario Racaj Lozano y otros, sobre declaración de determinados derechos. — Señores de Sala segunda: D. Félix A. Santullano, don Aurelio Ballesteros, D. Joaquín D. Cañabate, D. Luis Amado y D. Juan Brey. — Número 16. — En la Villa y Corte de Madrid, a 26 de Enero de 1929. — En los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos, en apelación, por el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, doña Alberta Racaj Lozano, mayor de edad, pensionista y de esta vecindad, defendida por el Letrado D. Antonio Balbontín y representada por el Procurador D. Luis Balbontín; y de la otra, como demandados y apelados, doña Rosario Racaj Lozano, declarada en rebeldía, y las Sociedades «Banco de Pensiones» y «Banco de Pasivos»,

defendida la primera por el Letrado D. Basilio Edo, y por su compañero D. Alfonso Cardenal la segunda, y representadas ambas por el Procurador D. Luis Montalvo, las cuales no han comparecido ante esta Superioridad, sobre declaración de derechos, y

Fallamos:

Que absteniéndonos de resolver en cuanto al fondo, debemos estimar y estimamos la excepción de incompetencia alegada por las partes demandadas que en los autos han comparecido, y debemos declarar y declaramos que, no excediendo de 1.000 pesetas el importe de cada uno de los créditos a que la demanda alude, y no procediendo la suma de ambos para constituir reunidos el objeto de un solo juicio, pertenece al Juzgado municipal correspondiente la competencia para conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que juntas se promovieron en la demanda inicial, remitiendo a la parte actora a dicha Autoridad, si le conviniera usar ante ella de su derecho. En tal sentido se confirma la sentencia apelada con imposición de costas de primera instancia a la parte demandante apelante.

Dígase al Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, D. Luis de Blas y Rivera, que en las sentencias que dicte cuide de dar cumplimiento a lo prevenido en la Circular del excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo de 27 de Enero de 1927, en cuanto a recoger en el lugar dispuesto la resultancia de la prueba. Adviértase a don Francisco de Andrés Escudero, Oficial habilitado de la Secretaría judicial de D. Luis Moliner y Buil, que en lo sucesivo autorice oportunamente las diligencias judiciales de las que deba dar fe. Devuélvanse los autos al Juzgado originario, firme que sea la presente sentencia con las oportunas certificaciones y orden; y, por la incomparecencia de los apelados, publíquese esta sentencia en la forma que la Ley previene de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Félix A. Santullano. — Aurelio Ballesteros. — Joaquín Díaz Cañabate. — Luis Amado. — Juan Brey.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor D. Juan Brey Guerra, Magistrado de la Sala segunda y ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la indicada Sala hoy día de su fecha, de que certifico yo el Relator Secretario. — Madrid, 26 de Enero de 1929. — Ante mí, Ldo. Ramón A. Valdés.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 4 de Febrero de 1929.

El Oficial de Sala,

Francisco Sánchez Solá

(Núm. 291)

(C.—44)

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Álvarez Valdés, y en autos seguidos por don Mariano Galán Martín, con doña Benita Sáez Roldán y D. Mariano Morante López, sobre rescisión de un contrato de venta de fincas rústicas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Autos de D. Mariano Galán Martín, con doña Benita Sáez y D. Mariano Morante, sobre rescisión de un contrato de venta de fincas rústicas. — Señores de Sala segunda: D. Félix Álvarez Santullano, D. Aurelio Ballesteros, D. Joaquín Díaz Cañabate y D. Juan Brey Guerra. — En la Villa y Corte de Madrid, a 21 de Enero de 1929. En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden remitidos, en apelación, por el Juez de primera instancia de Arévalo y seguidos entre partes: de la una, D. Mariano Galán Martín, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Nava de Arévalo, en su anejo de Noharre, representado por los Estrados por su no comparecencia en esta instancia; y de la otra, doña Benita Sáez Roldán, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de dicho Noharre, representada también por los Estrados por su incomparecencia; y D. Mariano Morante López, mayor de edad, casado, guarda particular jurado, vecino de San Vicente de Arévalo, defendido por el Letrado D. Victorio Villar Nieto y representado por el Procurador don Antonio Ayllón, sobre rescisión de un contrato de venta de fincas rústicas,

Fallamos:

Que debemos estimar y estimamos en parte la demanda formulada por D. Mariano Galán, contra D. Mariano Morante y doña Benita Sáez, declarando rescindido, por haberse celebrado en fraude del derecho del demandante a hacer efectivas en bienes de la última las costas que se le ocasionaron en el interdicto a que en estos autos se hace referencia, el contrato de compraventa de fincas rústicas celebrado por doña Benita Sáez, como vendedora, y D. Mariano Morante, como comprador, el día 7 de Septiembre de 1926, ante el Notario de Arévalo D. Eduardo Ruiz Marín, dejando sin efecto la escritura pública en que tal contrato se hizo constar, y ordenamos que sean canceladas las inscripciones de dominio hechas en el Registro de la Propiedad de dicho partido de Arévalo, a favor de D. Mariano Morante, de las fincas rústicas objeto del expresado contrato y como consecuencia de él, librándose al efecto, una vez que sea firme esta sentencia, los oportunos mandamientos a los señores Notario y Registrador de la Propiedad de dicho partido con los insertos precisos para que pueda cumplirse lo mandado. Debemos condenar y condenamos a los demandados D. Mariano Morante y doña Benita Sáez a estar y pasar por los expresados pronunciamientos y debemos absolverles y les absolvemos de las demás pretensiones de la demanda sin hacer especial imposición de costas en ambas instancias. En los expuestos términos se confirma la sentencia apelada, revocándola en cuanto de ellos disienta. Y por la incomparecencia de los apelados, notifíqueseles la sentencia en la forma legal procedente. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Félix A. Santullano. — Aurelio Ballesteros. — Joaquín Díaz Cañabate. — Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor D. Juan Brey Guerra, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha, de que certifico yo el Relator Secretario. Madrid, 21 de Enero de 1929. — Ante mí, Licenciado, Ramón A. Valdés.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 25 de Enero de 1929.

El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez Solá

(Núm. 315)

(C.—51)

Don Enrique Torres, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia, en los autos seguidos a instancia de D. David de Ormaechea y Zubiri, con D. Manuel Barrio y Barrio y D. Marcelino Marrupe Ayuso, sobre tercería de mejor derecho, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

Número veinticinco. — En la Villa y Corte de Madrid, a seis de Febrero de mil novecientos veintinueve. — Señores de Sala primera: D. José García Valladares, D. Guillermo Santungini, D. Julio de Torres y D. José Álvarez. — Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, ante Nos penden, en virtud de apelación, y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelada, don David de Ormaechea y Zubiri, mayor de edad, Abogado y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Eugenio Sánchez Valdemoro y defendido por sí mismo, y en el acto de la vista por el también Abogado D. Emilio de la Portilla; de otra, como demandada apelante, don Manuel Barrio y Barrio, también mayor de edad, del comercio y de igual vecindad, representado por el Procurador D. Federico Grases y dirigido por el Letrado D. Luis Vallaisot; y de la otra, también como demandada apelada, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Marcelino Marrupe Ayuso, sobre tercería de mejor derecho,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, en todas sus partes, la sentencia apelada, imponiendo las costas de esta segunda instancia al apelante.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la incomparecencia en esta segunda instancia del demandado D. Marcelino Marrupe Ayuso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José García Valladares. — El Magistrado D. Guillermo Santungini votó en Sala y no pudo firmar. — José García Valladares. — Julio de Torres. — José Álvarez. — Rubricados.

Lo que antecede concuerda con su original, a que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y que sirva de notificación a D. Marcelino Marrupe Ayuso, por su incomparecencia en esta instancia, libro la presente en Madrid, a dieciséis de Febrero de mil novecientos veintinueve.

Enrique Torres  
(A.—287)

### Juzgados de primera instancia

#### ESPECIAL

Don Luis Merino Herodinoki, Presidente de la Sección tercera de la Audiencia de Madrid y Juez especial. Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Miguel Laso Tortosa, domici-

liado últimamente en la calle de Fuencarral, número 80, Academia La-so, de la que era Director, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria y constituirse en prisión provisional, en virtud de sumario que se le sigue sobre falsificación de documentos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Prisión Celular de esta Corte.

Madrid, 4 de Febrero de 1929.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante

Luis Merino.

(B.—214)

### HOSPITAL

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos por doña Concepción Enriquez Loygorri, representada por el Procurador D. Aquiles Ullrich, contra D. Aureo Gervás Calvo, sobre procedimiento sumario para la efectividad de un préstamo de setenta y cinco mil pesetas, intereses, gastos y costas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y con citación del deudor, las fincas hipotecadas en dicho procedimiento y que son las siguientes:

Primera.—Un terreno erial, hoy jardín, en el que existe un hotel de vivienda, sito en el término de Collado Villalba, inmediato a la Estación, en el punto denominado «Las Cuerdas», que linda: por su derecha, entrando, Mediodía, en una línea de cincuenta y siete metros, con terreno de doña Tomasa Fernández Balbuena, esposa de D. Marcelo Martín Bravo, antes del padre de aquélla, don Martín Fernández; izquierda o Norte, en una extensión de cincuenta metro, y espalda u Oriente, en una línea de sesenta y siete metros, con terreno de D. Antero Gómez Peña, y por la entrada o Poniente, en línea de sesenta y siete metros, con el camino de Galapagar, todas estas líneas forman un rectángulo irregular, cuya superficie plana es de tres mil quinientos ochenta y cuatro metros cincuenta decímetros cuadrados; y

Segunda.—Una parcela de terreno, hoy jardín, en la que existen dos hoteles de vivienda, sita en término de Collado Villalba, cerca de la Estación del Ferrocarril, al punto llamado de «Las Cuerdas», de cabida dos mil setecientos treinta y seis metros cuadrados. Afecta la forma de un cuadrilátero irregular, y linda: al Norte o fachada, en línea de ochenta y cinco metros, con una calle

distinguida con la letra C; al Mediodía o testero, con finca de Tomasa Fernández, en línea de ciento siete metros; al Este o izquierda, finca de D. Clemente Peláez, en línea de treinta y dos metros, y al Oeste o derecha, con una calle de seis metros de ancha, que separa ésta parcela de la finca de don Aureo Gervás, se distinguía con la letra D y se comprometió a dejar abierta el D. Antero Gómez Peña, cuyo lindero tiene de extensión veinticinco metros.

Para cuya subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiséis de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de cien mil pesetas para la primera finca, y la de cincuenta mil pesetas para la segunda, precios señalados en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dichos tipos.

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, el diez por ciento de la cantidad fijada y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinte de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Juan Conte Lacoste

V.º B.º  
El Juez,  
Francisco Fabié

(A.—285)

#### EDICTO

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por la Secretaría del refrendante, se tramitan autos de juicio ejecutivo en vía de apremio, a instancia hoy de doña Rosario Graiño López y doña María Calzado Aguirre, como herederas de don Benito Calzado y Sánchez, contra don Mariano Serrano Galera, constituido en rebeldía, con establecimiento en la calle de Castaños, número veintiséis, de la Ciudad de Alicante, sobre reclamación de cinco mil pesetas de principal, gastos e intereses y costas, en cuyos autos, en providencia de esta fecha, he acordado la venta, en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de varios bienes muebles embargados al deudor, consistentes en dos máquinas de escribir, dos armarios, un escaparate, una anaqueiería y otros diversos muebles propios para despacho, valorados pericialmente, en total, en la cantidad de tres mil ciento cuarenta pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día once de Marzo próximo, a las once horas, oficial, llevándose a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que el tipo de venta, con la rebaja hecha, es la cantidad de dos mil trescientas cincuenta y cinco pesetas, y no se admitirán proposiciones que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la referida cantidad.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera. Y que los muebles que se subastan se encuentran depositados en poder de D. Eduardo García Marcili, vecino de Alicante.

Dado en Madrid, a veinte de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario judicial,  
Ante mí,  
Joaquín Argote  
Francisco Fabié

(A.—282)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos seguidos de oficio sobre prevención de abintestato por muerte de Visitación Capill Planelles, se sacan a la venta, en pública subasta y por segunda vez, los bienes siguientes:

Diferentes muebles y ropas que se inventariaron por consecuencia de los autos aludidos, y que se encuentran depositados en poder de D. Juan Alvarez de la Fuente, que tiene su domicilio particular en la calle de la Salud, número 11, con establecimiento en la de Preciados, número 11.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Casañes, número 1, el día 7 de Marzo próximo, a las once de su mañana.

Servirá de tipo para esta segunda subasta el precio de 1.686 pesetas, que es el de tasación con la rebaja del 25 por 100.

No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del indicado tipo.

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el 10 por 100 de la referida cantidad y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Madrid, a 7 de Febrero de 1929.

El Secretario,  
Juan Conte Lacoste

V.º B.º  
El Juez,  
Francisco Fabié

(C.—52)

### INCLUSA

#### EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria sigue D. Santiago de Ugarte y Aurrecoechea, contra D. Isaac, D. Adolfo y D. Tomás de Merlo y Merlo, para la efectividad de un crédito hipotecario, intereses y costas, se anuncia por segunda vez la venta, en pública subasta, de las siguientes

#### Fincas:

Primera.—Una viña cercada de olivos en término de Valdepeñas, al camino de Torrenueva, a la derecha, distrito hipotecario del mismo punto de la provincia de Ciudad Real; linda: a Saliente con dicho camino; por el Sur, con D. José María Alcáide; Poniente, viuda de Félix Maroto, y al Norte, D. Silvestre López de Lerma, y además, hoy, con D. Isaac de Merlo. Tiene plantadas quince mil vides en trece fanegas de tierra, o sean ocho hectáreas, treinta y siete áreas y siete centiáreas.

Segunda.—Un pedazo de tierra al sitio Cañada de Santamaría, titulado «Vado Blanco», en dicho término de Valdepeñas, se halla partido por la Cañada, ocupa una superficie de cinco fanegas tres celemines, o sean tres hectáreas, treinta y ocho áreas, seis centiáreas, y linda: por Saliente, con D. Vicente Megía; Norte, Capellanía de Moya; Poniente, José Molina, y Sur, Cañada y Capellanía de Escobar.

Tercera.—Una viña conocida con el nombre de «La Memoria», en el segundo paso del carril de la Olla, término municipal de Valdepeñas, distrito hipotecario del mismo punto de la provincia de Ciudad Real; linda: a Saliente, con dicho segundo paso del carril de la Olla; Sur y Poniente, D. Ubaldo de Merlo; Norte, D. Indalecio de Gregorio. Ocupa una superficie de tres fanegas de tierra, equivalentes a tres hectáreas veintidós áreas, en las que se hallan plantadas dos mil ochocientos vides.

Cuarta.—Un pedazo de tierra en dicho término de Valdepeñas, dividido por el camino Real de Andalucía, de caber dos fanegas, o sean una hectárea, veintiocho áreas, sesenta y nueve centiáreas; linda: a Saliente, con D. Manuel Merlo; Sur, Gregorio Megía; Poniente, vía férrea, y Norte, Antonio Rojo.

Quinta.—Un solar cercado de tapias que le rodean y dependencias de labor, sito en Valdepeñas y su calle de la Magdalena, entre los caminos de Membrilla y Solana, correspondiente al número cuarenta y nueve de la calle Real, de donde parte dicho camino de Solana. Ocupa una superficie de cuatro mil doce varas, o sea tres mil trescientos cincuenta y tres metros, y linda: a Saliente o fachada, camino de Solana, hoy calle Real; Poniente o espalda, el camino de Membrilla; Norte o derecha, entrando, era de don Joaquín Santamaría, y Sur o izquierda, calle de la Magdalena.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castos, número uno, se ha señalado el día veinte de Marzo próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Las fincas mencionadas salen a la venta, en esta segunda subasta, la primera, por el tipo de doce mil pesetas; la segunda, por el de nueve mil pesetas; la tercera, por el de tres mil pesetas; la cuarta, por el de tres mil pesetas, y la quinta, por el de dieciséis mil setecientas pesetas,

sumas equivalentes al setenta y cinco por ciento del tipo fijado para la primera subasta.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de las cantidades señaladas como tipo.

Tercera. No se admitirá postura alguna inferior a dichas cantidades.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a catorce de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Licdo. José Torres  
Dimas Camarero (A.—290)

## EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte,

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos que, por el procedimiento sumario que autoriza el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se siguen en dicho Juzgado a instancia de D. Juan Gómez Fernández, contra doña Natividad Zurdo del Moral, se anuncia la venta, en pública y primera subasta, de las siguientes fincas, en término de Mérida, provincia de Toledo:

Primera.—La mitad proindiviso de una tierra de Valsoterraño, que contiene mil seiscientos cepas, veintidós higueras, dieciocho olivas, un pino y varios frutales en catorce hectáreas, nueve centiáreas de superficie; linda: por Saliente, con tierra de la Testamentaría, antes de doña Francisca Landi; Mediodía, con otra de Regina Luengo; Poniente, con la de Santiago Martín, y Norte, con el barranco y el vedado de Eduardo Manrique.

Segunda.—La mitad proindiviso de una viña, al sitio del Castaño, que contiene seis mil quinientas veintitrés cepas, veintisiete estacas, siete higueras y tierra de cabecera, en ocho hectáreas, diecisiete áreas, cuarenta y seis centiáreas de superficie. Linda: por Saliente, con el camino de Cugüña; Mediodía, con otra de Pedro Toila y Juliana Pascual, y Norte, con otra de don Salvador Romo y D. Ángel López.

Tercera.—Una casa en Mérida y su calle del Cerrillo, números diez y doce, que tiene doscientos siete metros cuadrados de superficie; linda: por la derecha, entrando, con casa de D. Agustín Lázaro; izquierda y espalda, con otra de los herederos de D. José Antonio Jiménez, o callejón de los Arballones.

Cuarta.—Una viña con olivas, al sitio de Valchivitín, que contiene

seiscientos cepas, y veinticuatro olivas, en ochenta y cuatro áreas, cincuenta y cinco centiáreas de superficie; linda: por Saliente, con olivar de herederos de Vicente Herradón; Mediodía, con otra de Justa Sánchez, antes de Juan; Poniente, viña de Crisanto Alonso, hoy de Pedro Voila, y Norte, con la cuerda de Valchivitín.

Quinta.—Una viña en Valdehiguera, que contiene seiscientos veintitrés cepas y catorce higueras, en una hectárea, veintiocho áreas, setenta y nueve centiáreas de superficie; linda: por Saliente, con otra de Natividad Jiménez; Mediodía, con la vereda de la Fuente de Boneta; Poniente, con higueras de Juan Simol, antes de Nicolás López, y Norte, con vereda del Valle del Rosal.

Sexta.—Una viña en Valdeoseuro, que contiene setecientos cepas, quince olivas y tres higueras, en ochenta y cuatro áreas, cincuenta y cinco centiáreas de superficie; linda: por Saliente, con otra de Jenara Blanco, viuda de Julián Peña; Mediodía, con la de Josefa García, antes de Víctor; Poniente, con otra de José Martín, antes de don José Antonio Jiménez, y Norte, la de herederos de José Fernández.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiuno de Marzo próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero. Que servirá de tipo para esta primera subasta las cantidades siguientes: primera finca, mil seiscientos pesetas; segunda finca, tres mil pesetas; tercera finca, tres mil pesetas; cuarta finca, dos mil pesetas; quinta finca, tres mil pesetas, y sexta finca, dos mil pesetas; no admitiéndose postura alguna que no cubra los tipos expresados.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento a la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarto. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciocho de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Licdo. José Torres  
Dimas Camarero (A.—286)

## PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en autos de abintestato de doña Josefa González García, promovidos de oficio, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de diez días, di-

ferentes muebles, prendas y otros efectos que han sido valorados pericialmente en 700 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día 5 de Marzo próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas inferiores al tipo de la misma; que los bienes que se subastan se encuentran en la calle de la Amnistía, número 1, domicilio que tenía la causante, y que el remate se aprobará en el acto, quedando como parte del precio del mismo en poder del actuario la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, 11 de Febrero de 1929.  
El Secretario,  
Dr. Juan Infante

## V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
José González Llana (C.—55)

## ALCALA DE HENARES

## EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en catorce del actual por el señor Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido en la pieza cuarta de los autos de juicio universal de quiebra del comerciante de esta plaza D. Melchor Llorente Trimiño, se hace saber haberse señalado el término de cuarenta días, dentro del cual deberán los acreedores presentar a los Síndicos D. Joaquín Pomar y Recio, D. Anselmo Herrero González y D. José Méndez Álvarez, vecinos de esta población, los títulos justificativos de los créditos para no incurrir en morosidad.

Al propio tiempo se hace saber se ha señalado para la Junta de examen y reconocimiento de créditos el día diecinueve de Abril próximo, a las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de José Canalejas, número uno.

Alcalá de Henares, dieciocho de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario judicial,  
Hilario Dago

## V.º B.º

El señor Juez,  
Manuel M. Cavanillas (A.—288)

## Juzgados municipales

## SEVILLA LA NUEVA

Don Ceferino Pontes Hernández, Juez municipal de Sevilla la Nueva,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario, en propiedad, de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

El número de habitantes es de 470, y el Secretario no percibe otros derechos que los asignados en el vigente Arancel, que importan, aproximadamente, 75 pesetas anuales.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud los documentos prevenidos en el expresado Reglamento.

Dado en Sevilla la Nueva, a 19 de Febrero de 1929.

El Secretario habilitado,  
José María Pérez  
Ceferino Pontes

## Parque de Intendencia de Madrid

## ANUNCIO

El día 5 de Marzo próximo, a las once, se adquirirán, por concurso, los artículos que a continuación se expresan, para las necesidades de este Parque: algodones para limpieza de máquinas, aceite para engrase de máquinas, cok para hornos, hulla de Asturias para hornos, clase galleta, sal, bombillas para alumbrado de cuarteles y material para instalaciones.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición se hallarán de manifiesto en las oficinas de este Parque, Pacífico 34.

Madrid, 15 de Febrero de 1929.

El Director,  
José Lanzarote  
(Núm. 389) (E.—71)

## AVISO

Al desembarcar en esta estación se desmandó un buey de trabajo, piñano, cuerno abierto, con hierro en la nalga derecha, letra J; se ruega a quien lo haya visto dé cuenta a Tomás Fernández, Ronda Segovia, 31.

(A.—234)

## BANCO MATRITENSE

## SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

El Banco Matritense convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, para el día 4 de Marzo próximo, a las cuatro de la tarde, en su domicilio de San Agustín, 15, y a los fines que determinan los Estatutos sobre lectura de la Memoria y aprobación de cuentas, así como los demás asuntos que procedan.

Se recuerdan los preceptos del artículo 41 de los Estatutos para recabar, en forma, la personalidad y derechos de asistencia.

Madrid, 21 de Febrero de 1929.

El Secretario accidental,  
J. del Olmo

## V.º B.º

El Presidente,  
E. García Morales

(A.—283)

## MONTE DE PIEDAD

## CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 119.456, a nombre de doña María de los Dolores Madrigal Díez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 19 de Febrero de 1929.

El Jefe de la Caja de Ahorros,  
Orosio M.ª Chamorro

(A.—289)

## ORIA Y GALINDEZ

## JOYERÍA Y PLATERÍA

GLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.  
M A D R I D

## IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202